



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 18 de diciembre de 2003

Número 246

Sumario

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución que convoca concurso, procedimiento abierto, declarado de urgencia, para la contratación de la redacción por arquitecto superior del proyecto y estudio de seguridad y salud de las obras de construcción de 17 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término municipal de Arucas, isla de Gran Canaria.- Expte. nº GC-03/03.

Página 20080

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se publica la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de un local sito en la calle Fernanflor, 8, de Madrid, con destino a la ampliación de la Oficina de Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias en Madrid, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.

Página 20081

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Expediente C.P.-03/04, para la contratación del suministro de nebulizadores, mascarillas, electrodos desechables y papel para electrocardiógrafo. Expediente C.P.-04/04, para el suministro de material de laboratorio. Expediente C.P.-07/04, para el suministro de vendas, guantes y esparadrapos. Expediente C.P.-09/04, para el suministro de apósitos para curas y agujas para bolígrafo de insulina.

Página 20082

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2003, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministros diversos.- Exptes. números C.P. SUM-8/04 y C.P. SUM-11/04.

Página 20083

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de convocatoria de concursos para la adquisición de revistas para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Página 20085



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 27 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de limpieza del Hospital Juan Carlos I y los locales y dependencias adscritas a la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín situadas en el Hospital Psiquiátrico.- Expte. nº 2004-0-15. Página 20086

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para el suministro de prótesis para Neurocirugía.- Expte. nº 2004-0-31. Página 20088

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de noviembre de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la adjudicación del suministro e instalación de una estación de manipulación genética, con destino al Estabulario de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 111-037.I/03. Página 20089

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2003, que hace público el resultado del concurso convocado por Resolución de 22 de abril de 2003, para la selección del anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes.- Expte. nº 18/03. Página 20090

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

Anuncio de 3 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y realización de Pabellones Promocionales de Canarias en Ferias Comerciales en varios países de la Unión Europea, a lo largo del año 2004. Página 20090

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

Anuncio de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición y suministro de autobastidores y/o carrocerías para aproximadamente 55 autobuses para su suministro en el año 2004 y extensión de suministro para 2005 y siguientes. Página 20091

Anuncio de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza de los locales de 16 centros en la isla de Tenerife. Página 20092

Anuncio de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza para 520 guaguas. Página 20092

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Consejo Canario de Colegios de Abogados. Página 20092

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas, del expediente administrativo en el recurso nº 505/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Isidoro Doble González. Página 20096

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 23 de noviembre de 2003, por el que se hace público Acuerdo de 10 de julio de 2003, sobre notificación a Dña. Angélica Fernández Jiménez, de cese cautelar de expediente de la prestación económica e individualizada con cargo al Fondo de Asistencia Social, por ignorado paradero. Página 20097
- Dirección General de Servicios Sociales.- Corrección de errores del anuncio de 3 de noviembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación a Dña. Gloria Esther Quintana Sánchez en la que se declara la procedencia de reintegrar la cantidad percibida indebidamente y se acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (B.O.C. nº 228, de 21.11.03). Página 20097
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 20098
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 20099
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 20100
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 20101
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 20102

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41864-O-99 de transportes. Página 20103
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-42215-O-99 de transportes. Página 20104
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41107-O-00 de transportes. Página 20106
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41138-O-00 de transportes. Página 20108
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-42204-O-00 de transportes. Página 20110
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-43930-O-00. Página 20112
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-40397-O-01 de transportes. Página 20113
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-41780-O-01. Página 20115
- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-41915-O-01 de transportes. Página 20118

Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41068-O-02 de transportes. Página 20121

Anuncio de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-42190-O-02 de transportes. Página 20122

Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)

Anuncio de 25 de noviembre de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos. Página 20124

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 25 de noviembre de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial Halsodalen, Parcela nº 2 de Tauro. Página 20124

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4737 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de diciembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución que convoca concurso, procedimiento abierto, declarado de urgencia, para la contratación de la redacción por arquitecto superior del proyecto y estudio de seguridad y salud de las obras de construcción de 17 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término municipal de Arucas, isla de Gran Canaria.- Expte. nº GC-03/03.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Vivienda. Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expedientes: uno.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud.

a) Descripción del objeto: redacción por arquitecto superior del proyecto y estudio de seguridad y salud de las obras de construcción de 17 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término

municipal de Arucas, isla de Gran Canaria, expediente nº GC-03/03.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: un (1) mes.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

Presupuesto base de licitación. Importes máximos: 34.825,04 euros.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Vivienda. Servicio de Promoción Pública.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 306105.

e) Telefax: (928) 306636.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación de los licitadores: según cláusulas 4 y 5 del Pliego.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del octavo (8) día natural de publicado el anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Secretaría General Técnica (Registro).

2º) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

4º) Teléfono: (928) 306488.

5º) Telefax: (928) 307020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

e) Hora: 9 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Economía y Hacienda

4738 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se publica la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de un local sito en la calle Fernanflor, 8, de Madrid, con destino a la ampliación de la Oficina de Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias en Madrid, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.*

De acuerdo con la Propuesta de la Viceconsejería de Emigración y en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 1 de diciembre de 2003, por la que se dispone que se publiquen las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa, en la tramitación del expediente de contratación patrimonial, para arrendar un local sito en la calle Fernanflor, 8, de Madrid, con destino a la ampliación de la Oficina de Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias en Madrid, esta Dirección General hace público que el motivo determinante de la adjudicación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer, dado que el local a arrendar está situado en el piso superior de aquel en el que la Oficina tiene su sede, esto es, en la calle Fernanflor, 8, piso 1º B, razón por la que se ha decidido prescindir del concurso público, conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley de Patrimonio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2003.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Sanidad

4739 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Expediente C.P.-03/04, para la contratación del suministro de nebulizadores, mascarillas, electrodos desechables y papel para electrocardiógrafo. Expediente C.P.-04/04, para el suministro de material de laboratorio. Expediente C.P.-07/04, para el suministro de vendas, guantes y esparadrapos. Expediente C.P.-09/04, para el suministro de apósitos para curas y agujas para bolígrafo de insulina.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

c) Números de expedientes: C.P.-03/04, C.P.-04/04, C.P.-07/04 y C.P.-09/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: CP-03/04 suministro de nebulizadores, mascarillas, electrodos desechables y papel para electrocardiógrafo. CP-04/04 suministro de material de laboratorio. CP-07/04 suministro de vendas, guantes y esparadrapos. CP-09/04 suministro de apósitos para curas y agujas para bolígrafo de insulina.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en los Pliegos.

d) Los contratos tendrán un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de octubre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- Expediente C.P.-03/04 importe total: doscientos treinta y cinco mil quinientos (235.500) euros.

- Expediente C.P.-04/04 importe total: doscientos sesenta y un mil ochocientos (261.800) euros.

- Expediente C.P.-07/04 importe total: doscientos cincuenta y ocho mil trescientos veinte (258.320) euros.

- Expediente C.P.-09/04 importe total: doscientos cincuenta y un mil (251.000) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, Departamento de Suministros.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 308300 (Centralita); (928) 308319 (Unidad de Contratación).

e) Telefax: (928) 308321.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día de plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

2º) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general), se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones; en caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el decimoprimer día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas); en caso contrario, se concederán hasta tres días hábiles de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación del Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, en el domicilio antes indicado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2003.- La Gerente, Antonia Pérez Pérez.

4740 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2003, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministros diversos.- Exptes. números C.P. SUM-8/04 y C.P. SUM-11/04.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Números de expedientes: C.P. SUM-8/04 y C.P. SUM-11/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

- Expediente SUM-8/04, suministro de material sanitario de curas.

- Expediente SUM-11/04, suministro de lentes intraoculares.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los respectivos Pliegos.

c) División por lotes y números: los especificados en los respectivos Pliegos.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente SUM-8/04: 99.069,20 euros, en la siguiente anualidad: año 2004.

Expediente SUM-11/04: 104.500,00 euros, en las siguientes anualidades: año 2004: 49.500,00 euros; año 2005: 55.000,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: ninguna.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595042.

e) Telefax: (928) 595080.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la página web del Gobierno de Canarias: www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural, contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural, contado desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ca-

narias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en los respectivos Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en los respectivos Pliegos.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad: Arrecife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura del sobre número 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 28 de noviembre de 2003.- La Gerente, Blanca Fraguera Gil.

4741 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de convocatoria de concursos para la adquisición de revistas para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto convocar los siguientes expedientes por procedimiento abierto, tramitación anticipada, para la contratación de los suministros que se citan, con destino al Complejo Hospitalario Materno-Insular.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes:

- CPTA-HI-66/03: revistas para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Presupuesto: 347.380 euros.

- CPTA-MI-67/03: revistas para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 249.765 euros.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes y número: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. GARANTÍAS.

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Dirección: Plaza Dr. Pasteur, s/n (planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: www.gobiernodecanarias.org/pliegos.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Teléfonos: (928) 444180/(928) 444176.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del quincuagesimosegundo día natural a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado/Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público se contará, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta deberán transcurrir los 10 días naturales para el envío de proposiciones por correo, más el siguiente día hábil para la celebración de la mesa para la apertura de documentación, y más tres días hábiles que concede la Mesa de Contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

2 de diciembre de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2003.- La Directora Gerente, p.a., el Director Médico del Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, José de Lera Martínez.

4742 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 27 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de limpieza del Hospital Juan Carlos I y los locales y dependencias adscritas a la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín situadas en el Hospital Psiquiátrico.- Expte. nº 2004-0-15.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad, anuncia procedimiento abierto, mediante concurso y tramitación anticipada: 2004-0-15 (contratación del servicio de limpieza del Hospital Juan Carlos I y los locales y dependencias adscritas a la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín situadas en el Hospital Psiquiátrico).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2004-0-15.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: contratación del servicio de limpieza del Hospital Juan Carlos I y los locales y dependencias adscritas a la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín situadas en el Hospital Psiquiátrico.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.236.021,92 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147, (928) 450146 y (928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 21 de enero de 2004, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del

Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Fecha de envío del anuncio: 1 de diciembre de 2003.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2003.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

4743 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para el suministro de prótesis para Neurocirugía.- Expte. nº 2004-0-31.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia concurso, procedimiento abierto, tramitación anticipada: 2004-0-31 (suministro de prótesis para Neurocirugía).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2004-0-31.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de prótesis para Neurocirugía.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 573.732,32 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147/450146/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2003.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

4744 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 26 de noviembre de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la adjudicación del suministro e instalación de una estación de manipulación genética, con destino al Estabulario de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 111-037.I/03.

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, mediante tramitación anticipada, para la adjudicación del contrato del suministro e instalación de una estación de manipulación genética, con destino al Estabulario de la Universidad de La Laguna.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio (expediente nº 111-037.I/03).

Lugar de entrega: en las dependencias del Estabulario.

Plazo de entrega: 3 meses a partir del 1 de enero de 2004 si se formaliza el contrato con anterioridad a esa fecha; en caso contrario, el plazo se iniciará con su formalización.

Presupuesto base de licitación: 93.941,83 euros.

Garantía provisional: no se exige.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319499, fax (922) 319557, de lunes a viernes de nueve a catorce horas, previo pago de 7,20 euros, que se han de ingresar en la cuenta corriente nº 2065 0067 65 1114000165 de CajaCanarias, a favor de la Universidad de La Laguna, Avenida de la Trinidad, La Laguna, Tenerife, o en la Caja de la Universidad, en calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna, Tenerife.

El plazo de presentación de proposiciones: finaliza a los 15 días naturales, contados a partir de la presente publicación.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, hasta las trece horas del último día del plazo.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Examen de la documentación y apertura de proposiciones económicas: se procederá de conformidad con las cláusulas 14 y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 26 de noviembre de 2003.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

4745 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2003, que hace público el resultado del concurso convocado por Resolución de 22 de abril de 2003, para la selección del anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes.- Expte. n.º 18/03.

La Universidad de La Laguna ha resuelto nombrar ganador del concurso de anteproyecto arquitectónico para la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Bellas Artes (expediente n.º 18/03) a G.P.Y. Arquitectos, S.L. que concurre bajo el lema "Concreto".

Igualmente, se nombra como segundo, tercer y cuarto mejor anteproyecto los siguientes:

2º mejor anteproyecto: Vicente Saavedra Martínez con el lema LUZ DE NORTE.

3º mejor anteproyecto: Corona y Pérez Amaral Arquitectos, S.L. con el lema TEN-CONTEN.

4º mejor anteproyecto: Natto sc con el lema MOTHERBOARD.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 28 de noviembre de 2003.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

4746 ANUNCIO de 3 de diciembre de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y realización de Pabellones Promocionales de Canarias en Ferias Comerciales en varios países de la Unión Europea, a lo largo del año 2004.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

S.A. de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Contratación del diseño y la realización de Pabellones Promocionales de Canarias en Ferias Comerciales en varios países de la Unión Europea, a lo largo del año 2004.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, c.p. 35006 en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: S.A. de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 23 de enero de 2004.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 23 de enero de 2004.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 11 meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.

2 de diciembre de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2003.- El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

4747 ANUNCIO de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición y suministro de autobastidores y/o carrocerías para aproximadamente 55 autobuses para su suministro en el año 2004 y extensión de suministro para 2005 y siguientes.

La Dirección Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. anuncia concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de autobastidores y/o carrocerías para aproximadamente 55 autobuses.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Adquisición de autobastidores y/o carrocerías para aproximadamente 55 autobuses para su suministro en el año 2004 y extensión de suministro para 2005 y siguientes de conformidad a las tipologías que se señalan en el anexo I de las Condiciones Generales.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El que resulte de la mejor oferta de acuerdo a las condiciones particulares, requerimientos técnicos y criterios de adjudicación establecidos.

5. PLAZO DE ENTREGA, DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Suministro del primer pedido en el 2004, con extensión de suministro a 2005.

6. GARANTÍA DEFINITIVA.

El 4% del importe del precio que resulte adjudicado.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

La documentación estará a disposición de los licitadores en el mismo domicilio de la entidad contratante, ofreciéndose información complementaria en la Dirección Técnica de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., en la calle Punta de Anaga, 1, Santa María del Mar, 38109-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 479504, fax (922) 479514, correo electrónico: eladiodelacruz@titsa.com.

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Condiciones Generales.

9. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: día 22 de enero de 2004 (14,00 horas).

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Generales.

c) Lugar de presentación: Secretaría de la Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., calle Punta de Anaga, 1, Santa María del Mar, 38109-Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo de validez de la proposición: 6 meses.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los señalados en el Pliego de Condiciones Generales.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Todos los gastos derivados de anuncios obligatorios serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2003.- El Director Gerente, Santiago Pinilla Rodríguez.

4748 *ANUNCIO de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza de los locales de 16 centros en la isla de Tenerife.*

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza de los locales de 16 centros en la isla de Tenerife, por un año en las condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas que quedan a disposición de los licitadores en la empresa TITSA (Polígono Cuevas Blancas, calle Punta de Anaga, 1, 38109-Santa María del Mar, Santa Cruz de Tenerife). Pudiéndose presentar las ofertas hasta un plazo de 15 días naturales luego de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2003.- El Director Gerente, Santiago Pinilla Rodríguez.

4749 *ANUNCIO de 25 de noviembre de 2003, por el que se convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza para 520 guaguas.*

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. convoca concurso abierto para la adjudicación de los servicios de limpieza para 520 guaguas aproximadamente, por un año en las condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripcio-

nes Técnicas que quedan a disposición de los licitadores en la empresa TITSA (Polígono Cuevas Blancas, calle Punta de Anaga, 1, 38109-Santa María del Mar, Santa Cruz de Tenerife). Pudiéndose presentar las ofertas hasta un plazo de 15 días naturales luego de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2003.- El Director Gerente, Santiago Pinilla Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

4750 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Consejo Canario de Colegios de Abogados.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Consejo Canario de Colegios de Abogados, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 24 de noviembre de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2003.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Jesús Temes Nistal.

ESTATUTOS DEL CONSEJO CANARIO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

Aprobados por el Pleno de dicho Consejo en su sesión de 25 de enero de 2003.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1º.- 1. El Consejo de Colegios de Abogados de Canarias -en adelante Consejo- estará integrado por los Ilustres Colegios de Abogados de Las Palmas, de Santa Cruz de Tenerife, de Santa Cruz de La Palma y de Lanzarote.

2. El mencionado Consejo tiene la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su ámbito territorial el de los Colegios que lo constituyen.

3. El Consejo tendrá su sede donde radique y tenga la suya el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo la misma en la Plaza de San Agustín, 3, 35001-Las Palmas, Sede del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, pero sus reuniones se irán celebrando rotativamente en cada una de las islas en que existe Colegio de Abogados, comenzando por la del Colegio más antiguo y terminando por la del Colegio de menor antigüedad, y así sucesiva e ininterrumpidamente.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 2º.- El Consejo tendrá por finalidad agrupar, coordinar a los Colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante el Gobierno de la Comunidad y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada Colegio.

Artículo 3º.- En el ámbito de su competencia tendrá las siguientes funciones:

3.1. Las atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales en cuanto tengan ámbito o repercusión en toda la Comunidad de Canarias, y cuantas otras le fueren encomendadas por virtud de disposiciones generales o especiales, siempre que no interfieran la autonomía y las competencias propias de cada Colegio.

3.2. Aprobar y modificar su propio Estatuto, previos los trámites pertinentes.

3.3. Formar y mantener el censo de los Abogados incorporados a los Colegios que integran el Consejo.

3.4. Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de Abogado, que tenga por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la previsión, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones convenientes. Establecer, a tales fines, conciertos y acuerdos con la Administración y las Instituciones o Entidades que corresponda.

3.5. Ordenar la actividad profesional de los Colegios, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los dere-

chos de los particulares, sin perjuicio de las competencias propias de cada Colegio.

3.6. Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares relacionados con el Derecho y con el ejercicio de la Abogacía.

3.7. Editar libros y trabajos de carácter jurídico sobre la legislación y jurisprudencia para Canarias y publicar las normas y disposiciones de interés para los Abogados de la Comunidad.

3.8. La colaboración de los poderes públicos en la realización y pleno desarrollo de los derechos de la persona y de las instituciones dentro de su propio territorio y en la más eficiente, justa y equitativa protección, regulación y garantía de los derechos y libertades de la persona.

3.9. Defender los derechos de los Colegios de Abogados canarios, así como los de sus colegiados, ante los Organismos autonómicos, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.

3.10. El ejercicio y la gestión de aquellas competencias públicas del Gobierno de la Comunidad que le sean delegadas o reciba de la misma.

3.11. Designar representantes de la Abogacía para participar, cuando así estuviere establecido en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración Pública del ámbito de Canarias.

3.12. Llevar un registro de sanciones que afecten a los Abogados de los Colegios canarios.

3.13. Aprobar su propio presupuesto de ingresos y gastos y cuentas del mismo.

3.14. Establecer los ingresos propios que pudiera tener por derechos y retribuciones como consecuencia de los servicios y actividades que preste.

3.15. Fijar equitativamente la cooperación de los Colegios a los gastos del Consejo, por aportaciones fijas, eventuales o derramas extraordinarias.

3.16. Realizar respecto al patrimonio propio del Consejo toda clase de actos de disposición y gravamen.

3.17. Podrá resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno de los Colegios miembros.

3.18. Cualquier otra función similar a las contenidas en los apartados anteriores, no expresamente determinadas en ellos, así como aquellas que le sean transferidas o delegadas por el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- Los órganos rectores del Consejo serán:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría.
- e) La Tesorería.

Artículo 5º.- 1. El pleno del Consejo estará compuesto por las siguientes personas:

a) Los cuatro Decanos de los Colegios integrados en el Consejo, como miembros natos.

b) Por cada Colegio, un miembro más por cada mil colegiados o fracción de mil, que habrán de ser Abogados de reconocido prestigio y con más de diez años de ejercicio profesional, a elegir por períodos de tres años por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios, pertenezcan o no a las mismas.

2. Ostentarán la Presidencia y la Secretaría del Pleno quienes lo sean del Consejo. Los demás miembros tendrán la condición de vocales.

3. Corresponden al Pleno todas las funciones del Consejo asignadas al mismo en los artículos 2º y 3º del presente Estatuto, así como velar por la ejecución de los correspondientes acuerdos.

4. El Pleno se reunirá como mínimo cada tres meses y tantas veces lo convoque su Presidente, por decisión propia o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, pero teniéndose en cuenta al respecto, que el valor de sus respectivos votos será proporcional al número de colegiados residentes-ejercientes del Colegio al que representen, sin bien ello repartido entre el número de representantes de cada Colegio, de manera que el valor del voto de un miembro proveniente de un Colegio con mil colegiados residentes-ejercientes y que tenga dos representantes, será de quinientos; y si fuera el número de sus colegiados el de setecientos, el valor será de trescientos cincuenta. Para la validez de los acuerdos se requerirá además el voto favorable de al menos la cuarta

parte de los representantes de cada uno de los Colegios integrantes del mismo.

6. La Comisión Permanente.

A) La Comisión Permanente del Consejo Canario de Colegios de Abogados estará formada por:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) El Vicepresidente Primero o, en su caso, el que por su orden corresponda.
- c) El Secretario del Consejo.

d) Dos vocales del Consejo que no pertenezcan a los mismos Colegios de adscripción del Presidente y del Vicepresidente que formen parte en cada convocatoria de la Comisión Permanente.

B) La Comisión Permanente se reunirá una vez cada mes natural con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces así se convoque.

C) La convocatoria la hará el Presidente, mediante el oportuno orden del día.

D) La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando, oportunamente convocada, se encuentren presentes el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y otro más de los dos miembros restantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo, en caso de empate, de calidad el voto del Presidente.

E) La Comisión Permanente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Las funciones que expresamente le delegue el Pleno.
- b) Las competencias del Pleno cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio inmediato.

De todas ellas dará cuenta al Pleno en la inmediata sesión de este que posteriormente se celebre.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.- 1. Constituido el Consejo, la Presidencia del mismo se ostentará durante un año -sucesivamente y siguiendo el orden de antigüedad en el cargo de Decano-, por cada uno de los Decanos de los cuatro Colegios de Abogados de Canarias. Por tanto, la Presidencia durante el primer año, le corresponderá al Decano de mayor antigüedad en su cargo y el cuarto año al menos antiguo. Cumplidos los primeros cuatro años, la Presidencia se seguirá ostentando por períodos anuales rotativa y sucesivamente

por los Decanos de cada uno de los cuatro Colegios, siguiendo el orden de los primeros cuatro años, pero ahora sin tener en cuenta la antigüedad en el cargo que cada uno pudiera tener.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal del Presidente, será sustituido, en calidad de Vicepresidente, por el Decano que le siga en la rotación.

3. Los restantes Decanos ostentarán la condición de Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero conforme a su orden de rotación.

4. Corresponde a la Presidencia:

4.1. Ostentar la representación máxima del Consejo, estando asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyan los presentes Estatutos y sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo y sean de la competencia de los Organismos Autonómicos.

4.2. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de todos los Colegios integrados en este Consejo así como de sus colegiados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios de la Comunidad de Canarias, sin perjuicio de autonomía y competencias que corresponden a cada Colegio.

4.3. Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

Ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.

4.4. Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los Congresos, Jornadas y Simposiums, que organice el Consejo.

4.5. Visar los documentos y certificaciones que expida el Secretario.

4.6. Dirimir el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones.

Artículo 7º.- 1. Tanto la Secretaría como la Tesorería del Consejo será ostentada por quien designe el Pleno de entre sus componentes.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal del Secretario, será sustituido en calidad de Vicesecretario, por quien designe el Presidente de entre los miembros componentes del Pleno del Consejo.

3. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

3.1. Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente. Dar cuenta de las inmediatas anteriores, para su aprobación, en su caso. Informar, si procede, de los asuntos que en tales reuniones deben tratarse y le encomiende el Presidente.

3.2. Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente, así como las resoluciones que, con arreglo a los Estatutos, dicte la Presidencia.

3.3. Informar al Consejo, a la Comisión Permanente y a sus miembros, con facultades de iniciativa, en todos cuantos asuntos sean de competencia del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Canarias.

3.4. Realizar todas aquellas actividades tendentes a alcanzar los fines señalados en los apartados anteriores.

3.5. Auxiliar en su misión al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico-profesional y corporativo deban adoptarse.

3.6. Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por el Consejo o por su Presidente.

3.7. Formar el censo de Colegiados de la Comunidad de Canarias inscritos en cada uno de los Colegios, llevando un fichero registro de los datos que procedan.

3.8. Llevar el registro de sanciones.

3.9. Redactar la Memoria anual de las actividades y proyectos del Consejo.

3.10. Ejercer la alta dirección de los servicios que se puedan crear en el Consejo y cualesquiera otros que le encomiende el mismo Consejo.

3.11. Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo. Solicitar los informes preceptivos según la naturaleza de los asuntos a resolver, sin que estos informes sean vinculantes para el Secretario.

3.12. Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

4. Corresponde a la Tesorería las siguientes funciones:

4.1. Expedir, con el visto bueno del Presidente, los libramientos para los pagos que hayan de verificarse y suscribir los mandamientos de pago necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Canarias.

4.2. Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Consejo y, en general, el movimiento patrimonial del mismo.

4.3. Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresarse en las cuentas del Consejo, autorizando con su firma los recibos correspondientes y dar cuenta al Presidente, al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente de la situación de la Tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.

4.4. Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo.

4.5. Formular la Memoria económica anual de las cuentas generales de Tesorería.

4.6. Elaborar el Proyecto anual de Presupuestos.

4.7. Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que corresponda de manera regular y periódica.

5. El Secretario y el Tesorero podrán asistirse en el cumplimiento de sus funciones de Técnico Licenciado en Derecho y/o Económicas, según el caso.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8º.- El Consejo dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) La cifra global que el mismo determine anualmente, que será repartida entre los Colegios integrados en el Consejo, en proporción al número de colegiados residentes ejercientes en el ámbito de cada uno de los Colegios.

b) Las subvenciones, donaciones y legados, así como cualquier otra cantidad que el Consejo pueda percibir.

c) Las derramas extraordinarias, que puedan determinarse en circunstancias excepcionales para el Consejo a cargo de los Colegios.

d) Los derechos por prestación de servicios y actividades y cuantos ingresos pueda percibir el Consejo con motivo de las mismas, así como el importe de los derechos económicos por certificaciones y cuantos documentos se expidan.

Artículo 9º.- El Consejo cerrará el ejercicio económico cada fin de año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente y un balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior, sometiéndolos al estudio y aprobación del Pleno del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Corresponde al Consejo de Colegios de Abogados de Canarias la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda.- Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General de la Abogacía Española, en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este Estatuto y la normativa en materia disciplinaria.

Diligencia.- Para hacer constar que este texto de los Estatutos del Consejo Canario de Colegios de Abogados fue aprobado por el Pleno de dicho Consejo en su sesión de 25 de enero de 2003.- El Secretario.

Consejería de Sanidad

4751 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas, del expediente administrativo en el recurso nº 505/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Isidoro Doble González.*

Visto el escrito de fecha 27 de octubre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, relativo al recurso nº 505/2003, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Isidoro Doble González, que ha tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos el día 13 de noviembre de 2003 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo registrado con el nº 505/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Isidoro Doble González, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 21 de mayo de 2002, Boletín Oficial de Canarias nº 72, de 1 de junio de 2002, por el que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Trabajadores Sociales en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el presente procedimiento puedan comparecer en dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente de la publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2003.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4752 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 23 de noviembre de 2003, por el que se hace público Acuerdo de 10 de julio de 2003, sobre notificación a Dña. Angélica Fernández Jiménez, de cese cautelar de expediente de la prestación económica e individualizada con cargo al Fondo de Asistencia Social, por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibido por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Teniendo conocimiento que las circunstancias socio-económicas que dieron origen a la ayuda del Fondo de Asistencia Social por enfermedad que viene percibiendo Dña. Angélica Fernández Jiménez, con D.N.I. nº 8.848.645-Q, han variado, ya que:

Según documentación obrante en esta Dirección General y documentación complementaria se encuentra realizando actividad laboral remunerada, con efectos económicos desde el 1 de febrero de 2000, situación incompatible con esta ayuda.

Dado que dicho cambio de circunstancia socio-económica es causa de cese de la citada ayuda de acuerdo con lo dispuesto el artículo décimo, en relación con lo que establece el artículo primero del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

ACUERDA:

El cese de la ayuda del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo Dña. Angélica Fernández Jiménez, con D.N.I. nº 8.848.645-Q conforme a lo establecido en el artículo 10º.4 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, con efecto de 1 de julio de 2003. En caso de que en la revisión del expediente, se observara que se ha producido cobro indebido, se le comunicará oportunamente, al mismo tiempo que la forma e importe del reintegro.

De no estar conforme, la interesada tendrá un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para examinar el expediente y presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes ante esta Dirección General de Servicios Sociales, sito en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar de Las Palmas de Gran Canaria. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2003.- El Director General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 18.3.99; B.O.C. nº 50), Jesús M. Coello Gil.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2003.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

4753 *Dirección General de Servicios Sociales.- Corrección de errores del anuncio de 3 de noviembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación a Dña. Gloria Esther Quintana Sánchez en la que se declara la procedencia de reintegrar la cantidad percibida indebidamente y se acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (B.O.C. nº 228, de 21.11.03).*

Advertido error en el texto remitido del anuncio que se cita, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 228, de 21 de noviembre de 2003, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que faculta a las Administraciones a corregir en cualquier momento errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 19121, en el hecho primero de la Resolución, donde dice:

“Que ha quedado acreditado en el expediente según documentación recibida en esta Dirección General de 19 de mayo de 2003, que se encuentra realizando actividad laboral remunerada desde el 2 de enero de 2003.”

Debe decir:

“Que ha quedado acreditado en el expediente según documentación recibida en esta Dirección General de 19 de mayo de 2003, que se encuentra realizando actividad laboral remunerada desde el 2 de enero de 2001.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2003.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

4754 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

De acuerdo con la información obrante en la Oficina de Empleo de Granadilla, según anexo, se ha

lla Ud. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello se le comunica que se inicia un proceso sancionador con la propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y baja como demandante de empleo, por el hecho de no renovación de la demanda de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artº. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29.6.94), modificado por el artº. 85 de la Ley 13/1996 (B.O.E. de 31.12.96), y artículos 17.1 y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante esta Oficina las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones, en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

De acuerdo con el artº. 20.3 del ya citado Reglamento General, se dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artº. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- La Directora de la Oficina de Empleo de Granadilla, Antonia María Báez Martín.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Pierluigi Brugnerotto.

D.N.I.: E-2695315.

FECHA INICIO PROPUESTA: 9.10.03.

FECHA BAJA CAUTELAR: 1.10.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

4755 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

De acuerdo con la información obrante en la Oficina de Empleo de Güímar, según anexo, se halla Ud.

en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello se le comunica que se inicia un proceso sancionador con la propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y baja como demandante de empleo, por el hecho de no renovación de la demanda de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artº. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29.6.94), modificado por el artº. 85 de la Ley 13/1996 (B.O.E. de 31.12.96), y artículos 17.1 y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante esta Oficina las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00) se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones, en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

De acuerdo con el artº. 20.3 del ya citado Reglamento General, se dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artº. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- La Directora de la Oficina de Empleo de Güímar, p.o., Ángeles Pérez Rodríguez.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Kenia L. Campos Quevedo.
D.N.I.: E-4472038.
FECHA INICIO PROPUESTA: 6.10.03.
FECHA BAJA CAUTELAR: 1.10.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

4756 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

De acuerdo con la información obrante en la Oficina de Empleo de Los Llanos de Aridane, según anexo, se halla Ud. en una presunta situación irregular

respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello se le comunica que se inicia un proceso sancionador con la propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y baja como demandante de empleo, por el hecho de no renovación de la demanda de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artº. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29.6.94), modificado por el artº. 85 de la Ley 13/1996 (B.O.E. de 31.12.96), y artículos 17.1 y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante esta Oficina las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00) se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones, en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

De acuerdo con el artº. 20.3 del ya citado Reglamento General, se dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artº. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- La Directora de la Oficina de Empleo de Los Llanos de Aridane, María Nieves Valdés San Blas.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Cándido Y. Acosta García.

D.N.I.: 42.189.908.

FECHA INICIO PROPUESTA: 8.7.03.

FECHA BAJA CAUTELAR: 1.9.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

4757 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

De acuerdo con la información obrante en la Oficina de Empleo de General Mola, según anexo, se halla Ud. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello se le comunica que se inicia un proceso sancionador con la propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y baja como demandante de empleo, por el hecho de no renovación de la demanda de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artº. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29.6.94), modificado por el artº. 85 de la Ley 13/1996 (B.O.E. de 31.12.96), y artículos 17.1 y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante esta Oficina las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones, en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

De acuerdo con el artº. 20.3 del ya citado Reglamento General, se dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artº. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- La Directora de la Oficina de Empleo de General Mola, María Arminda Costa Antúnez.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Raúl Ríos Barredo.

D.N.I.: E-2536130.

FECHA INICIO PROPUESTA: 22.9.03.

FECHA BAJA CAUTELAR: 1.10.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

4758 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 3 de diciembre de 2003, de la Directora, por el que se notifican comunicaciones de inicio de procedimientos sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

De acuerdo con la información obrante en la Oficina de Empleo de Taco, según anexo, se halla Ud. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello se le comunica que se inicia un proceso sancionador con la propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y baja como demandante de empleo, por el hecho de no renovación de la demanda de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artº. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29.6.94), modificado por el artº. 85 de la Ley 13/1996 (B.O.E. de 31.12.96), y artículos 17.1 y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante esta Oficina las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00) se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones, en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

De acuerdo con el artº. 20.3 del ya citado Reglamento General, se dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la Resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artº. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Admi-

nistrativa.- El Director de la Oficina de Empleo de Taco, Antonio Lorenzo Hernández Sánchez.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carmen N. González Santos.
D.N.I.: 45732705.
FECHA INICIO PROPUESTA: 29.9.03.
FECHA BAJA CAUTELAR: 1.10.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Domingo Díaz Montero.
D.N.I.: 43812910.
FECHA INICIO PROPUESTA: 25.8.03.
FECHA BAJA CAUTELAR: 1.9.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2003.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

4759 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41864-O-99 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-41864-O-99.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41864-O-99.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 2 de octubre de 2001, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Antonio Perdomo Mesa, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 28 de julio de 2000 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 16 de julio de 1999, 17,00, por agente de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-9493-BS, del que es titular D. Antonio Perdomo Mesa, por carecer de tarjeta de transporte de viajeros con conductor en vehículo autotaxi.

Resultando: que el día 10 de julio de 2000, se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-41864-O-1999, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 85.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 28 de julio de 2000, que venía a sancionar a D. Antonio Perdomo Mesa, con multa que ascendía a 100.000 pesetas por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 25.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 20 de septiembre de 2000, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 126.

Resultando: que con fecha 27 de abril de 2001, D. Antonio Perdomo Mesa, interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que si no poseía tarjeta de transportes en dicho momento fue porque en esos momentos todavía estaba en trámites de otra tarjeta para otro vehículo el que debido a un choque se quedó destrozado y no pudo terminar el mismo y tuvo que sacar un vehículo nuevo, lo que puede comprobarse en los expedientes de transportes, los que le conllevaron a anular el mismo por este vehículo y empezar de nuevo con el papeleo, que como saben, tarda meses en arreglar. Presenta dicha documentación el día 27 de marzo de 2000 y debi-

do al problema que le acarreó en lo personal y en lo económico la sustitución de dicho vehículo, que era nuevo, por éste, fue por lo que se retrasó un poco dicha tarjeta, pero fue presentada, aportando copia simple de solicitud de sustitución de vehículo adscrito a tarjeta V.T. a favor del vehículo denunciado, de fecha 27 de marzo de 2000.

Considerando: que no obstante el carácter temporáneo del recurso interpuesto el día 27 de abril de 2001 (Registro de Entrada nº 16095), habiendo sido notificada la resolución sancionadora impugnada el día 20 de septiembre de 2000, según constancia documental en el expediente sancionador, transcurriendo en exceso el plazo de un mes que para la interposición del recurso ordinario se establece en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta procedente entrar a conocer del contenido del mismo, a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas, que alteran substancialmente la calificación de las infracciones cometidas, y, en consiguiente, la cuantía de la sanción impuesta.

Considerando: teniendo en cuenta que si bien resulta probado que el vehículo matrícula TF-9493-BS carecía en la fecha de la denuncia de la preceptiva autorización de transportes de servicio discrecional de viajeros en vehículo turismo (V.T.), sin embargo, se puede afirmar, a la vista de la documentación aportada por el dicente en copia anexa al recurso interpuesto y a la obrante en los archivos de este Cabildo Insular de Tenerife, concretamente, en el expediente de cambio de titularidad de la autorización de transportes de servicio público interurbano en vehículos turismo (V.T.) del vehículo matrícula TF-7117-AN y sustitución simultánea por el vehículo matrícula TF-9493-BS, que si bien el reclamante había completado la aportación de documentación al referido expediente en fecha posterior a la denuncia, no obstante los documentos que le faltaban tenían fecha anterior a la misma, en consecuencia, se puede considerar que en esa fecha se reunían los requisitos exigidos por la normativa reguladora para la obtención del correspondiente título habilitante, y en base a lo expuesto y dado que el interesado había solicitado el mencionado cambio de titularidad de la autorización de transportes y sustitución simultánea por el vehículo denunciado en fecha posterior a la denuncia, procede estimar en parte el recurso de alzada interpuesto, previa modificación de la Resolución sancionadora impugnada, rebajando la cuantía de la sanción impuesta a veinticinco mil (25.000) pesetas, recalificando la infracción como leve a la normativa de transportes vigente, en base a lo dispuesto en los artículos 142.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 199.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Perdomo Mesa, modificando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 28 de julio de 2000, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a veinticinco mil (25.000) pesetas (150,25 euros).

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4760 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-42215-O-99 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes de la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42215-O-99.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42215-O-99.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“El Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 22 de octubre de 2001, ha dictado, entre otros la siguiente Resolución:

“Visto escrito presentado por D. José Reyes Hernández Castañeda, en nombre y representación de Dña. Otilia Acosta Padrón, por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 7 de septiembre de 2000 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 29 de septiembre de 1999, 16,40, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo compuesto por la cabeza tractora matrícula TF-9388-AB, y el semirremolque matrícula V-000721-R, del que es titular Dña. Otilia Acosta Padrón, por circular transportando material de ferretería (número de albarán 52333), material de pienso de granja biona (número factura 65802) y menaje Pío Coronado, con un vehículo cuya inspección técnica ha vencido.

Resultando: que el día 16 de agosto de 2000 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42215-O-1999, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 2000/107.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 7 de septiembre de 2000 que venía a sancionar a Dña. Otilia Acosta Padrón, con multa que ascendía a 250.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 13 de noviembre de 2000, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 2000/149.

Resultando: que con fecha 11 de mayo de 2001, D. José Reyes Hernández Castañeda, en nombre y representación de Dña. Otilia Acosta Padrón, interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que adjunta copia cotejada de la autorización de transporte de servicio público de mercancías para vehículos pesados del vehículo denunciado con fecha de autorización por

el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro 1 de agosto de 1993 válida hasta el 31 de marzo de 2002.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto, artículo 118.1.2ª, “Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”.

Teniendo en cuenta que de la documentación aportada por el recurrente junto al escrito de interposición de recurso y de la información documental obrante en el expediente de autorización del vehículo denunciado, resulta debidamente acreditado que en la fecha de la denuncia, el vehículo matrícula TF-9388-AB contaba con autorización de transporte de servicio público de mercancías para vehículos pesados, a tenor de la documentación aportada por el recurrente, copia cotejada del referido título habilitante, con fecha de autorización inicial por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro el 1 de agosto de 1993, válida hasta el 31 de marzo de 2002, en consecuencia, al haber destruido esa prueba documental la presunción de veracidad de los hechos constatados en la denuncia por el agente de la autoridad, procede estimar el recurso de revisión interpuesto, previa revocación de la Resolución sancionadora impugnada, al no poder considerar que se da el tipo legal de la infracción prevista en los artículos que sirvieron de fundamento a la misma.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. José Reyes Hernández Castañeda, en nombre y representación de Dña. Otilia Acosta Padrón, dejando sin efecto la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de septiembre de 2000.

Contra este Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4761 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41107-O-00 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41107-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41107-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente reso-

lución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 10 de octubre de 2001, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. José Enrique Morales Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil Construcciones Morales Comor, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 14 de marzo de 2001, recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 24 de marzo de 2000, 7,05, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-3672-BL, del que es titular Construcciones Morales Comor, S.L. por circular transportando arena desde Güímar hacia Las Galletas con un peso total de 35.400 kg, teniendo un pma de 32.000 kg, exceso de 3.400 kg, pesaje efectuado en báscula portátil del Cabildo se adjunta y entrega tique.

Resultando: que el día 9 de febrero de 2001, se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-41107-O-2000.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 14 de marzo de 2001, que venía a sancionar a Construcciones Morales Comor, S.L. con multa que ascendía a 100.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 4 de abril de 2001.

Resultando: que con fecha 4 de mayo de 2001, D. José Enrique Morales Rodríguez, en nombre y representación de Construcciones Morales Comor, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el hecho que se pretende sancionar ocurrió el 24 de marzo de 2000, y la resolución recurrida les fue notificada el 4 de abril de 2001, habiendo transcurrido más de un año entre ambas fechas, y según el artículo 205 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha producido la caducidad del expediente y procede su archivo.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: determinando el artículo 42.2 y la Disposición Transitoria Primera, segundo apartado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en un procedimiento será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea; siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho plazo lo previsto en el punto 2 del artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto que la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92; figurando técnicamente comprendido dicho espacio temporal entre la fecha de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador de transportes y la fecha de notificación de la Resolución sancionadora que lo finaliza. Teniendo en cuenta que el expediente que analizamos, según constancia documental en el mismo, se incoó en fecha 25 de enero de 2001 y que el acuse de recibo de la resolución sancionadora tiene fecha de 5 de abril de 2001, se estima no superado el plazo citado, a los efectos de entender el procedimiento sancionador caducado.

Considerando: a tenor del tique de báscula móvil perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, unido al boletín de denuncia, que motivó la incoación del presente expediente sancionador, resulta suficientemente acreditado que en la fecha de la denuncia el vehículo matrícula TF-3672-BL circulaba con un peso total en carga de 35.400 kg, estando autorizado para 32.000 kg, lo que supone un exceso de 3.400 kg, que representa un 10% más de su peso máximo autorizado. En virtud, asimismo, de los hechos consignados en el boletín de denuncia formu-

lado por Agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico a los que la jurisprudencia y la ley (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) atribuyen la presunción de legalidad y veracidad "iuris tantum" que, como tal, cede cuando frente a ella se alce suficiente y eficaz prueba en contrario, y, en el caso que nos ocupa, el agente actuante no sólo era competente para formular la denuncia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sino que por el sancionado no se han presentado durante la instrucción del expediente, ni en fase de recurso pruebas fehacientes que desvirtúen los términos de dicha denuncia. Resultando, en consecuencia, suficientemente probados los hechos infractores consignados en el mencionado boletín de denuncia, entre ellos el porcentaje de peso, que se corresponden con los determinados en el tique de pesaje adjunto al mismo, y de su imputación al recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículos 193 y 194 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: dada la gran peligrosidad que para la seguridad vial supone circular con un vehículo realizando transporte con sobrepeso que supera el 10% del P.M.A. del mismo, en una geografía tan accidentada como la del Archipiélago Canario y dada la fiabilidad de los datos de la pesada donde se computó el exceso, habida cuenta que la báscula empleada en el mismo ha sido certificada por el Centro Español de Metrología el 29 de septiembre de 1999, acreditando su conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 90/384 CEE modificada, constatada mediante los ensayos de verificación establecidos en el punto 8.2 de la norma europea EN 45501, cumpliendo lo previsto en la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, cuya copia se adjunta documentalmente al expediente, garantizándose, en consecuencia, que siendo su funcionamiento correcto y fiables las pesadas realizadas en dicha báscula, resultando, por tanto, conforme a Derecho las sanciones impuestas en base a las infracciones cometidas por exceso de peso computadas en la misma, en correspondencia, por tanto, a la gravedad de la infracción cometida, debidamente tipificada en los artículos 141.i) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 198.j) de su reglamento, y en aplicación del principio de proporcionalidad inherente al actuar administrativo sancionador (artº. 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) procede la confirmación de la resolución sancionadora impugnada, por ser conforme

y ajustados a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción impuesta.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Enrique Morales Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil Construcciones Morales Comor, S.L., confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 14 de marzo de 2001, que determinó la imposición de una sanción de cien mil (100.000) pesetas (601,01 euros), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4762 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41138-O-00 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-41138-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41138-O-00.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 9 de octubre de 2001, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. José Marcelo Vázquez Giglio, en nombre y representación de la entidad mercantil Arte Sur Canarias, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 15 de marzo de 2001, recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 16 de marzo de 2000, 20,45, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula: TF-2104-BC, del que es titular Arte Sur Canarias, S.L. por circular transportando 3 personas (incluido el conductor) e instrumentos musicales, entre distintos puntos de la isla, careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

El conductor es una persona no residente, el vehículo ha sido adquirido por la empresa cargadora, no justificando la transferencia del mismo.

Resultando: que el día 12 de febrero de 2001, se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-41138-O-2000.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses, en síntesis, que no estaba realizando actividad alguna de transportes, sino un desplazamiento personal y no empresarial, como ciudadano libre y sin tener que rendir cuentas a nadie, y que para darse la infracción denunciada los pasajeros debían disponer de tique de transporte, lo que no se ha producido y que se vulnera el principio de tipicidad del artículo 25.1 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 y el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que la sanción impuesta es contraria al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 69 del Real Decreto L. 339/1990 y artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que la denuncia está incorrectamente formulada por cuanto se limita a realizar una afirmación general de incumplimiento de precepto, sin hacer suficiente referencia a los hechos concretos que individualizan la supuesta infracción, causándole gra-

ve indefensión, solicitando la admisión y práctica de medios de prueba consistente en que se aporte por los agentes de la autoridad los tiques supuestamente cobrados.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 15 de marzo de 2001, que venía a sancionar a Arte Sur Canarias, S.L. con multa que ascendía a 50.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 3 de abril 2001.

Resultando: que con fecha 3 de mayo de 2001, D. José Marcelo Vázquez Giglio, en nombre y representación de Arte Sur Canarias, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que esa parte presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución denuncia, tal y como debe constar en el expediente con fecha de entrada en el Ministerio de Economía y Hacienda de Barcelona, Delegación del Gobierno de Barcelona el día 27 de febrero 2001, de lo que la resolución sancionadora no ha hecho referencia, por lo que existe una clara infracción del ordenamiento jurídico, citando la sentencia del T.S.J. de Baleares de 15 de octubre de 1997 nº 485/1997, recurso 1158/1995, S.T.S.J. de Baleares de 28 de febrero de 1998 nº 119/1998 recurso 198/1996 y la S.T.C. 212/1990, de 20 de diciembre que remite a las 149, 190 y 192/1987, y que ha sido, asimismo, Sentencia de 28 de abril de 1995 de la Sala 3ª, Sección 1ª Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, versando sobre la indefensión que se produce al no haberse practicado en el expediente las pruebas invocadas por la parte interesada, ni rechazadas las solicitadas mediante resolución motivada, para desvirtuar los hechos determinados por la declaración del policía municipal denunciante, prueba que era pertinente a los fines que solicitaba; solicitando sea declarada la invalidez de la resolución impugnada y la nulidad absoluta del procedimiento y el archivo de las actuaciones practicadas.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el expediente sancionador que analizamos se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de sep-

tiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el Registro de Salida de esta Corporación Insular, a notificar a la entidad mercantil interesada el acuerdo de incoación del presente expediente sancionador, donde se contenía el hecho infractor de: "realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización", comunicándole, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones graves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la instructora del procedimiento, advirtiéndole que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, comunicación recibida por el interesado el 12 de febrero de 2001, como así consta en acuse de recibo firmado adjunto al expediente de referencia; en consecuencia, ha sido observado el principio del procedimiento sancionador recogido en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, como presupuesto de una defensa eficaz, el presunto responsable tiene derecho, en un procedimiento sancionador, a ser notificado de los hechos que se le imputen, así como de su calificación jurídica, y la sanción que, en su caso, se podría imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, por tanto resulta inoperante la indefensión alegada, dado que, en tiempo y forma, la entidad mercantil interesada presentó el oportuno pliego de alegaciones en descargo, cuyos presupuestos de hecho y la fundamentación jurídica de su contestación aparecen consignados en la resolución sancionadora impugnada, notificada a la recurrente en fecha 3 de abril de 2001, como así se consigna documentalmente en el expediente sancionador mediante acuse de recibo firmado por el representante de la misma.

Sin que, por otro lado, se pueda considerar que en la misma resolución sancionadora se haya incurrido en alguna irregularidad causante de su nulidad, dado que la manifiesta improcedencia del medio de prueba propuesto por la empresa en período de alegaciones (que fuera aportado por los agentes de la autoridad los tiques supuestamente cobrados por haber realizado el transporte) fueron denegados motivadamente en la resolución impugnada, al declarar que "en ningún momento se ha denunciado el que los pasajeros estuvieran en posesión de tique o pasaje alguno, ya que en tal caso hubiera procedido calificar

la infracción como de transporte público o discrecional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.O.T.T.”.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 53/1999, de 8 de abril, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte terrestre, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías o viajeros, constituyendo su incumplimiento una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-2104-BC realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “*iuris tantum*” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que, por definición legal, y como presupuesto para exencionarlo de la obligatoriedad de autorización administrativa de transporte, el artículo 101 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los transportes privados particulares son los destinados exclusivamente a satisfacer las necesidades de desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y de sus allegados, sin que pueda dar lugar a remuneraciones dinerarias directas ni indirectas y debiendo realizarse en vehículos cuyo nú-

mero de plazas o capacidad de carga no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan, así el artículo 156.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres determina que los transportes privados particulares de viajeros habrán de realizarse en vehículos de turismo y los de mercancías habrán de ser realizados en vehículos ligeros; de lo que se deduce que la naturaleza del transporte privado particular aparece desvinculada de cualquier actividad empresarial, aunque se traten de empresas familiares, autónomas, cooperativas, sociedades civiles particulares, comunidades de bienes u otras similares (artículo 156.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), lo que se desvirtúa en el supuesto planteado en el expediente que analizamos, dado que, a tenor de los hechos que constata el agente en el boletín de denuncia, el transporte de los instrumentos musicales se realizaba por una entidad con actividad mercantil Arte Sur Canarias, S.L.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Marcelo Vázquez Giglio en nombre y representación de la entidad mercantil Arte Sur Canarias, S.L. confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 15 de marzo de 2001, que determinó la imposición de una sanción de cincuenta mil (50.000 pesetas)/(300,51 euros), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4763 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-42204-O-00 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de

Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-42204-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42204-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentado copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 20 de marzo de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil C.B. Inerfa, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 9 de julio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 15 de abril de 2000, 11,40,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-7920-T, del que es titular C.B. Inerfa por circular transportando cincuenta cajas de productos lácteos desde Santa Cruz hasta El Rosario, amparándose en autorización M.P.C. perteneciendo la mercancía transportada a

un cargador distinto del titular de la autorización de transportes.

Resultando: que el día 15 de junio de 2001 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42204-O-2000, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 2001/074.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 9 de julio de 2001 que venía a sancionar a C.B. Inerfa con multa que ascendía a 300,51 euros (50.000 pesetas), por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 153/1999 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 1 de agosto de 2001.

Resultando: que con fecha 17 de septiembre de 2001, D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de C.B. Inerfa interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que en el momento de la denuncia, tenía interesada la concesión de la autorización correspondiente al Área de Transportes de esta Excmo. Corporación Insular. Se hace constar la dificultad que habitualmente existe a la hora de completar los expedientes de solicitud de autorización, como en este caso, puesto que se requiere diferente documentación en distintos momentos del procedimiento, lo que hace muy dilatado en el tiempo el acto de la concesión de la autorización provoca el riesgo de denuncias por carecer de la autorización correspondiente, aún cuando la misma esté solicitada.

Considerando: que no obstante el carácter extemporáneo del recurso interpuesto el día 17 de septiembre de 2001, habiendo sido notificada la resolución sancionadora impugnada el día 1 de agosto de 2001, según consta en acuse de recibo unido al expediente, transcurriendo en exceso el plazo de un mes que para la interposición del recurso de alzada se establece en el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta procedente entrar a conocer del contenido del mismo, a la vista de las circunstancias que confluyen en el procedimiento sancionador, que

alteran sustancialmente la calificación de las infracciones cometidas, y, en consiguiente, la cuantía de la sanción impuesta.

Considerando: teniendo en cuenta que si bien resulta debidamente acreditado en el procedimiento sancionador que analizamos que el vehículo infractor matrícula TF-7920-T circulaba en la fecha de la denuncia realizando un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización administrativa de transportes; no obstante, atendiendo a las circunstancias que confluyen en el presente supuesto, dado que el vehículo en cuestión dado su masa máxima autorizada (5.990 kilogramos) es considerado por la normativa de transportes como vehículo ligero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1, segundo párrafo, del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que establece que en la graduación de la cuantía de las sanciones que se impongan, se atenderá a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, el número de infracciones cometidas, procede, en consecuencia, rebajar la cuantía de la sanción impuesta a 150,25 euros (25.000 pesetas), recalificando la cuantía de la infracción impuesta, consistente en realizar transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero careciendo de autorización, debidamente tipificada en los artículos 141.b) en relación con el artº. 14.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b) en relación con el artº. 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil C.B. Inerfa, modificando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 9 de julio de 2001, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a 150.25 euros (25.000 pesetas).

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4764 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-43930-O-00.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-43930-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43930-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentado copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 20 de marzo de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil C.B. Inerfa, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 6 de julio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 14 de octubre de 2000, 11,30,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-9997-U, del que es titular C.B. Inerfa por: realizar transporte de productos lácteos desde Güímar hasta Puerito de Güímar, careciendo de autorización.

Resultando: que el día 5 de junio de 2001 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-43930-O-2000.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 6 de julio de 2001 que venía a sancionar a C.B. Inerfa con multa que ascendía a 150,25 euros (25.000 pesetas), por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 153/1999 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 2 de agosto de 2001.

Resultando: que con fecha 17 de septiembre de 2001, D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de C.B. Inerfa interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que en el momento de la denuncia, tenía interesada la concesión de la autorización correspondiente al Área de Transportes de esta Excm. Corporación Insular. Se hace constar la dificultad que habitualmente existe a la hora de completar los expedientes de solicitud de autorización, como en este caso, puesto que se requiere diferente documentación en distintos momentos del procedimiento, lo que hace muy dilatado en el tiempo el acto de la concesión de la autorización provoca el riesgo de denuncias por carecer de la autorización correspondiente, aún cuando la misma esté solicitada.

Considerando: que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes en fecha 2 de agosto de 2001, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fe-

cha 17 de septiembre de 2001, transcurriendo en exceso el plazo otorgado deviniendo, en consecuencia firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Manuel Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil C.B. Inerfa, por interposición fuera del plazo legalmente establecido, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 6 de julio de 2001, que determinó la imposición de una sanción de 150,25 euros (25.000 pesetas), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4765 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-40397-O-01 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40397-O-01.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40397-O-01.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 21 de noviembre de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Ignacio Cazalilla Pancorbo, en nombre y representación de la entidad mercantil Cargosur Canarias, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 26 de abril de 2002 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 23 de febrero de 2001, 10,05 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-6677-BU, del que es titular Cargosur Canarias, S.L. por circular transportando paquetería desde Polígono El Mayorazgo hasta distintos puntos de Santa Cruz y La Laguna, careciendo de tarjeta de transportes.- Furgoneta porta a ambos lados el logotipo de “Cargo Sun Canarias”.

Resultando: que el día 25 de febrero de 2002, se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-40397-O-2001.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses, en síntesis, el artº. 138 de la LOTT y el artº. 193 del ROTT, disponen que la responsabilidad administrativa por infracciones a sus normas reguladoras corresponde a la persona física o jurídicas titulares de la concesión o autorización administrativa, consecuentemente con ello, y siendo que el vehículo denunciado no es ni ha sido nunca de la mercantil denunciada, ruegan revisen el mismo e impongan la sanción al verdadero responsable.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 26 de abril de 2002, que venía a sancionar a Cargosur Canarias, S.L. con multa que ascendía a 300,51 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 10 de julio de 2002.

Resultando: que con fecha 22 de julio de 2002, D. Ignacio Cazalilla Pancorbo, en nombre y representación de Cargosur Canarias, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta reiterándose en lo ya expuesto en el pliego de alegaciones aportado anteriormente.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 53/1999, de 8 de abril, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte terrestre, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 90.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías o viajeros; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de mercancías realizado en vehículo ligero, una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 140.a), en relación con el 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a), en relación con el 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-6677-BU realizaba en el momento de ser denunciado un servicio público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transportes (M.D.L.) y sin acreditar la reunión de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones.

Considerando: teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia". Y, concretamente, en referencia al régimen sancionador del transporte por carretera, el artículo 130.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: "La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares del mismo, regulados en esta Ley, corresponderá en las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad, o propietario del vehículo", y dado que, independientemente de que no constara como titular del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, la responsable de la organización del transporte denunciado es la entidad mercantil expedientada, de conformidad con lo consignado en la denuncia y en las alegaciones de D. Miguel Ángel Domínguez Muñiz; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 193.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres: "A los efectos previstos en el apartado b) del artículo 138.1 de la L.O.T.T. se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, que realice su organización, o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad", añadiendo el artículo 194.1 del mismo Reglamento "La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 138.1 de la L.O.T.T., independientemente de que las acciones u omisiones de que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su Empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la L.O.T.T."

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Casalilla Pancorbo, en nombre y representación de la entidad mercantil Cargosur Canarias, S.L. confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 26 de abril de 2002, que determinó la imposición de una sanción de trescientos euros y cincuenta y un céntimos (300,51 euros) manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4766 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-41780-O-01.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes de la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-41780-O-01.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41780-O-01.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

El Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 19 de marzo de 2003, ha dictado, entre otros la siguiente Resolución:

“Visto escrito presentado por D. Antonio Martín Cabeza González, por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2002, recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 7 de mayo de 2001, 7,30 por agente de la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-6145-O, del que es titular la entidad mercantil, Tenerifebus, S.A. por circular entre o desde Taco, realizando transporte escolar, transportando cinco escolares con edades comprendidas entre tres y diez años, por diferentes puntos al Colegio San Clemente y Hogar Escuela, careciendo de autorización de transportes, así como de autorización complementaria. Vehículo inmovilizado en explanada en TF-29, siendo transportados los escolares en dos unidades de taxi a dichos centros escolares.

Resultando: que el día 31 de julio de 2002, se publicó la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-41780-O-01, en el Boletín Oficial de Canarias nº 103.

Resultando: que por el expedientado no se presentó escrito de descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que mediante resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2002, se venía a sancionar a D. Antonio Martín Cabeza González con multa que ascendía a 1.500 euros y precintado del vehículo durante tres meses, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 141, de fecha 21 de octubre de 2002.

Resultando: que con fecha 30 de diciembre de 2002, D. Antonio Martín Cabeza González interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que solicita que le sean notificados de nuevo al domicilio reseñado las notificaciones iniciales a la tramitación de las sanciones, pues es el domicilio correcto y sin abreviaturas de la empresa. Que adjunta diversas adjudicaciones del vehículo y de otros por su empresa, adquiridos legalmente en la subasta de los bienes

de la empresa Tenerifebus, S.A. si bien y hasta el día de la fecha por débitos en el Ayuntamiento, de Impuestos Municipales no ha podido realizar el traspaso y la petición de la tarjeta de los mismos. Incluso por dicho motivo ha perdido una tarjeta que tenía suspendida. Aportando, como fundamento a sus argumentaciones, copias cotejadas de la siguiente documentación: de certificados del Presidente de la Mesa de la Subasta de la Agencia Tributaria en Las Palmas de Gran Canaria de 17 de diciembre de 1997 y 22 de abril de 1998, acreditando la adjudicación mediante subasta a la empresa interesada de las autorizaciones de transportes números 380.873 y 329.676 adscritas al vehículo denunciado y al matrícula TF-0213-L respectivamente, previamente embargadas a la empresa Tenerifebus, S.A.; de certificados de adjudicación de bienes embargados de fecha 29 de septiembre de 1999, del vehículo denunciado y el TF-0213-L acreditando que el adjudicatario es D. Antonio Martín Cabeza y de cartas de pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por el recurrente por concepto de adjudicaciones de los vehículos TF-6145-O y TF-0213-L, de fechas 22 de septiembre de 1999 y 29 de septiembre de 1999.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto: artículo 118.1.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, “Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”, siendo necesario, para que sea admisible el recurso de revisión que los he-

chos en virtud de los que se ha dictado el acto sean inexactos y el error ha de resultar patente con la simple confrontación con un documento que ya consta en el expediente correspondiente, características que no se dan en el presente caso.

Considerando: el artículo 2 del Real Decreto 2.296/1983, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, dispone que los vehículos que realicen transporte escolar deberán estar provistos de la autorización específica que en cada caso corresponda, términos confirmados en los artículos 89.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 105.1 y siguientes del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; figurando consignados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la mencionada autorización específica en el citado Real Decreto y en los artículos citados. Constituyendo la carencia del referido título habilitante una infracción muy grave a la normativa de transporte vigente, debidamente tipificada en los artículos: 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: tras ponderada valoración de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que analizamos y de los obrantes en el expediente de solicitud de la autorización específica controvertida, resulta suficientemente acreditado que el vehículo matrícula TF-6145-O realizaba en el momento de la denuncia un transporte escolar careciendo de la autorización específica para prestar dicho servicio, y sin aportar los requisitos determinados reglamentariamente para su otorgamiento; habiendo incurrido la entidad mercantil denunciada en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sin que sus argumentaciones desvirtuaran la presunción de veracidad de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia, formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando: a tenor de los criterios interpretativos consignados en la Resolución de Coordinación nº 1/96, de julio de 1996, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, del Ministerio de Fomento, ha de entenderse que el acto de adjudicación de la autorización embargada no atribuye al adjudicatario sino un derecho de disposición sobre la misma, que éste podrá hacer valer ante el órgano competente de la Administración de transportes para que éste proceda, a su solicitud, a la novación subjetiva de la autorización, bien a su favor, si es que reúne los requisitos exigidos

para ello, o bien al de un tercero que los reúna, ello es así porque la facultad de otorgar títulos habilitantes para la realización de transportes por carretera corresponde, única y exclusivamente, a aquellos órganos de las distintas Administraciones de transportes que, en virtud de competencias propias y delegadas, la tengan legal o reglamentariamente atribuida, no siendo, por tanto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria el órgano competente para examinar la concurrencia en los licitadores de los requisitos legales exigidos por la legislación en materia de transportes para que se les otorguen, una vez sean adjudicatarios de las autorizaciones de transportes, los títulos habilitantes para la realización de transportes por carretera, correspondiendo dicha facultad en el presente supuesto al Área de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 61/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y tras ponderada valoración del expediente de referencia, se acredita suficientemente que la autorización de transportes de servicio público discrecional de viajeros (V.D.) del vehículo matrícula TF-6145-O, adquirido por el recurrente en subasta realizada el día 3 de diciembre de 1997, realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, consta, a tenor de la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Corporación Insular de baja por suspensión temporal desde el día 10 de junio de 1998, a nombre de su anterior titular Tenerifebus, S.A.; sin que por el mismo se haya solicitado la rehabilitación del citado título habilitante, ni por el recurrente se haya solicitado el cambio de titularidad ante el Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando: tampoco procede atender a las alegaciones de la entidad expedientada sobre la improcedencia de las notificaciones de las resoluciones de incoación y resolutoria del expediente sancionador a través de su publicación en los Boletines Oficiales de Canarias, habida cuenta que obra documentalmente en el presente expediente que intentada dicha notificación mediante cartas certificadas, por medio del Servicio de Correos, dirigida a la misma dirección que consta en el expediente sancionador, sin embargo, fueron devueltos con las indicaciones de: “se ausentó sin dejar señas” y “dirección incorrecta” procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a la publicación en los correspondientes Boletines Oficiales de Canarias, cuando una vez intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, sin que tal acto adolezca de defecto formal determinante

de su anulabilidad, en el sentido previsto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no causándose indefensión alguna a la entidad ahora recurrente, que pudo hacer uso de los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico para hacer valer sus intereses y formular cuantas alegaciones estimase pertinentes, prueba de ello lo constituye la propia interposición en plazo del presente recurso, procediendo confirmar la resolución sancionadora impugnada, dado su conformidad a Derecho, manteniendo la sanción impuesta en la misma.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Antonio Martín Cabeza González confirmando la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 23 de septiembre de 2002, que determinó la imposición de una sanción que asciende a mil quinientos (1.500) euros, y precintado del vehículo durante tres meses manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4767 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente nº TF-41915-O-01 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes de la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41915-O-01.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Consejero de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41915-O-01.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

El Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 19 de marzo de 2003, ha dictado, entre otros la siguiente Resolución:

“Visto escrito presentado por D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil Transportes Cabeza, S.L. por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2002 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 18 de mayo de 2001, 10,45 por Agente de la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-6145-O, del que es titular la entidad mercantil, Tenerifebus, S.A. por realizar un transporte ocasional de menores entre San Andrés y Santa Cruz de Tenerife en servicio discrecional transportando 33 menores careciendo de la correspondiente autorización administrativa de transportes. Los niños pertenecen al Colegio Cervantes de esta capital. Vehículo inmovilizado, transportando los menores a otro vehículo autorizado.

Resultando: que el día 31 de julio de 2002, se publicó la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-41915-O-01, en el Boletín Oficial de Canarias nº 2002/103.

Resultando: que por el expedientado no se presentó escrito de descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que mediante resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2002 se venía a sancionar a la entidad mercantil Transportes Cabeza, S.L. con multa que ascendía a 1.500 euros y precintado del vehículo durante tres meses, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 109 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 141, de fecha 21 de octubre de 2002.

Resultando: que con fecha 30 de diciembre de 2002, D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil Transportes Cabeza, S.L. interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que solicita que le sean notificadas de nuevo al domicilio reseñado las notificaciones iniciales a la tramitación de las sanciones, pues es el domicilio correcto y sin abreviaturas de la empresa. Que adjunta diversas adjudicaciones del vehículo y de otros por su empresa, adquiridos legalmente en la subasta de los bienes de la empresa Tenerifebus, S.A. si bien y hasta el día de la fecha por débitos en el Ayuntamiento, de Impuestos Municipales no ha podido realizar el traspaso y la petición de la tarjeta de los mismos. Incluso por dicho motivo ha perdido una tarjeta que tenía suspendida. Aportando, como fundamento a sus argumentaciones, copias simples de la siguiente documentación: de certificados del Presidente de la Mesa de la Subasta de la Agencia Tributaria en Las Palmas de Gran Canaria de 17 de diciembre de 1997 y 22 de abril de 1998 acreditando la adjudicación mediante subasta a la empresa interesada de las autorizaciones de transportes números 380.873 y 329.676 adscritas al vehículo denunciado y a la matrícula TF-0213-L respectivamente, previamente embargadas a la empresa Tenerifebus, S.A.; de certificados de adjudicación de bienes embargados de fecha 29 de septiembre de 1999, del vehículo denunciado y el TF-0213-L acreditando que el adjudicatario es D. Antonio Martín Cabeza y de cartas de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el recurrente por concepto de adjudicaciones de los vehículos TF-6145-O y TF-0213-L, de fechas 22 de septiembre de 1999 y 29 de septiembre de 1999.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacidad, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamen-

te por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto: artículo 118.1.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”, siendo necesario, para que sea admisible el recurso de revisión que los hechos en virtud de los que se ha dictado el acto sean inexactos y el error ha de resultar patente con la simple confrontación con un documento que ya consta en el expediente correspondiente, características que no se dan en el presente caso.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 53/1999, de 8 de abril, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte terrestre, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 90.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías o viajeros; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de viajeros realizado en vehículo de 58 plazas de capacidad, una infracción muy grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-6145-O realizaba en el momento de ser denunciado un servicio público de viajeros, careciendo de autorización administrativa de transportes (V.D.) y sin acreditar la reunión de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por el recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por Agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones.

Considerando: a tenor de los criterios interpretativos consignados en la Resolución de Coordinación nº 1/96, de julio de 1996, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, del Ministerio de Fomento, ha de entenderse que el acto de adjudicación de la autorización embargada no atribuye al adjudicatario sino un derecho de disposición sobre la misma, que éste podrá hacer valer ante el órgano competente de la Administración de transportes para que éste proceda, a su solicitud, a la novación subjetiva de la autorización, bien a su favor, si es que reúne los requisitos exigidos para ello, o bien al de un tercero que los reúna, ello es así porque la facultad de otorgar títulos habilitantes para la realización de transportes por carretera corresponde, única y exclusivamente, a aquellos órganos de las distintas Administraciones de transportes que, en virtud de competencias propias y delegadas, la tengan legal o reglamentariamente atribuida, no siendo, por tanto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria el órgano competente para examinar la concurrencia en los licitadores de los requisitos legales exigidos por la legislación en materia de transportes para que se les otorguen, una vez sean adjudicatarios de las autorizaciones de transportes, los títulos habilitantes para la realización de transportes por carretera, correspondiendo dicha facultad en el presente supuesto al Área de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 61/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y tras ponderada valoración del expediente de referencia, se acredita suficientemente que la autorización de transportes de servicio público discrecional de viajeros (V.D.) del vehículo matrícula TF-6145-O, adquirido por el recurrente en subasta realizada el día 3 de diciembre de 1997, realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, consta, a tenor de la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Corporación Insular de baja por suspensión temporal desde el día 10 de junio de 1998, a nombre de su anterior titular Tenerifebus, S.A.; sin que por el mismo se haya solicitado la rehabilitación del citado título habilitante, ni por el recurrente se haya solicitado el cambio de titularidad ante el Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando: tampoco procede atender a las alegaciones de la entidad expedientada sobre la improcedencia de las notificaciones de las resoluciones de incoación y resolutoria del expediente sancionador a través de su publicación en los Boletines Oficiales de Canarias, habida cuenta que obra documentalmente en el presente expediente que intentada dicha notificación mediante cartas certificadas, por medio del Servicio de Correos, dirigida a la misma dirección que consta en el expediente sancionador, sin embargo, fueron devueltos con las indicaciones de: "se ausentó sin dejar señas" procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la publicación en los correspondientes Boletines Oficiales de Canarias, cuando una vez intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, sin que tal acto adolezca de defecto formal determinante de su anulabilidad, en el sentido previsto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no causándose indefensión alguna a la entidad ahora recurrente, que pudo hacer uso de los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico para hacer valer sus intereses y formular cuantas alegaciones estimase pertinentes, prueba de ello lo constituye la propia interposición en plazo del presente recurso, procediendo confirmar la resolución sancionadora impugnada, dado su conformidad a Derecho, manteniendo la sanción impuesta en la misma.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil Transportes Cabeza, S.L. confirmando la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 23 de septiembre de 2002, que determinó la imposición de una sanción que asciende a mil quinientos (1.500) euros, y precintado del vehículo durante tres meses manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4768 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-41068-O-02 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41068-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41068-O-02.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 20 de junio de 2003, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Ricardo Antonio Vargas Fernández, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 15 de abril de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 12 de abril de 2002, 12,50 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4013-BJ, del

que es titular D. Ricardo Antonio Vargas Fernández por circular desde Añaza hasta La Laguna transportando camisetas, pantalones, blusas, sábanas y mantas para la venta en comercio que tiene su esposa, careciendo de autorización administrativa.

Resultando: que el día 14 de marzo de 2003, se publicó la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-41068-O-2002 en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/051.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 15 de abril de 2003, que venía a sancionar a D. Ricardo Antonio Vargas Fernández con multa que ascendía a 150,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002, y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Resultando: que con fecha 15 de mayo de 2003, D. Ricardo Antonio Vargas Fernández interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que aportando, como fundamento a sus argumentaciones copias cotejadas de la siguiente documentación: de permiso de circulación y ficha de características técnicas del vehículo denunciado, en donde consta una reforma de febrero de 2003 acreditando una disminución de la masa máxima autorizada a 1.995 kilogramos.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en vehículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debida-

mente tipificada en el artículo 141.b), en relación con el 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b), en relación con el 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-4013-BJ realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por Agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que el artículo 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que la realización de los transportes privados complementarios de mercancías o de viajeros, requerirá la previa autorización de la Administración, salvo en aquellos supuestos que, en razón del reducido número de plazas o capacidad de carga de los correspondientes vehículos, reglamentariamente se exceptúen; estableciendo el artículo 41.2.c) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la excepción a la necesidad de obtención de título habilitante a los transportes públicos o privados complementarios de mercancías realizados en vehículos de hasta dos toneladas métricas de peso máximo autorizado inclusive; pronunciándose en idéntico sentido el artículo 3.c) del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías y a la vista de los documentos aportados por la entidad interesada en anexo al escrito de recurso interpuesto concretamente en la Ficha Técnica del vehículo denunciado consta como reforma la reducción del Peso Máximo Autorizado del mismo a 1.995 kilogramos en febrero de 2003, en fecha posterior a la denuncia; en consecuencia, no habiendo sido destruida por el referido hecho la presunción de veracidad de los hechos consignados en el boletín de denuncia suscrito por Agente de la Guardia

Civil de Tráfico, procede confirmar la resolución sancionadora impugnada, dado su conformidad a Derecho.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Antonio Vargas Fernández confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 15 de abril de 2003, que determinó la imposición de una sanción de ciento cincuenta (150,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

4769 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, relativo a notificación de resolución del recurso de alzada planteado en el expediente nº TF-42190-O-02 de transportes.

Providencia de 9 de diciembre de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42190-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42190-O-02.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 20 de junio de 2003, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Guillermo Ferrer Román, en nombre y representación de la entidad mercantil Gefer Enterprise, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 7 de abril de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 26 de junio de 2002, 20,00 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 0440-BCH, del que es titular Gefer Enterprise, S.L. por circular transportando ultracongelados entre distintos puntos de la isla, careciendo de tarjeta de transportes.

Resultando: que el día 7 de marzo de 2003 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42190-O-2002.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 7 de abril de 2003 que venía a sancionar a Gefer Enterprise, S.L. con multa que ascendía a 150,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002, y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 25 de abril de 2003.

Resultando: que con fecha 16 de mayo de 2003, D. Guillermo Ferrer Román, en nombre y representación de Gefer Enterprise, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el expediente de solicitud de la tarjeta de transportes para el vehículo denunciado, promovido por esa entidad mercantil, se encuentra completo en el Área de Carreteras, Vivienda y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a excepción de la licencia municipal de apertura, aunque sí se ha justificado suficientemente en el expediente de solicitud de la misma ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Que es práctica habitual por parte de este Cabildo en las concesiones de autorizaciones de transportes, ante las demoras que habitualmente se producen en la concesión de las licencias municipi-

pales de apertura por las dependencias municipales, se otorgue una autorización provisional de transportes, condicionando la definitiva a la acreditación de la licencia municipal solicitada, circunstancia que en este caso no se concedió y que obligó a la empresa a circular con la solicitud de la autorización de transportes en el momento de la denuncia.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: teniendo en cuenta que si bien resulta probado que el vehículo matrícula 0440-BCH carecía en la fecha de la denuncia de la preceptiva autorización de transportes de servicio privado complementario de mercancías (M.P.C.), sin embargo, se puede afirmar, a la vista de la documentación aportada por el dicente en copia anexa al recurso interpuesto y a la obrante en los archivos de este Cabildo Insular de Tenerife, concretamente, en el expediente de la autorización interesada, que en la fecha de la denuncia reunían los requisitos exigidos por la normativa reguladora para la obtención del correspondiente título habilitante, prueba de ello constituye el hecho de que efectivamente le fue concedida tarjeta de transportes por el Área de Transportes de esta Excmo. Corporación Insular en fecha 29 de noviembre de 2002, y en base a lo expuesto y dado que la entidad mercantil interesada había solicitado la mencionada autorización de transportes de servicio privado de mercancías para el vehículo denunciado en fecha anterior a la denuncia, procede estimar el recurso de alzada interpuesto, previa revocación de la Resolución sancionadora impugnada, al no poder considerarse que se da el tipo legal de la infracción prevista en los artículos que sirvieron de fundamento a la misma.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ferrer Román, en nombre y representación de la entidad mercantil Gefer Enterprise, S.L. dejando sin efecto la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de abril de 2003.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**Ayuntamiento de Icod de los Vinos
(Tenerife)**

4770 ANUNCIO de 25 de noviembre de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2003, acordó la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos, de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. Fernando Puellas López, acordando a su vez someterlo a información pública durante el plazo de un mes y quince días, contado desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, tablón de edictos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a los efectos de formular alegaciones, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo durante el referido período, en las dependencias habilitadas en el Ex Convento de San Francisco de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y artículo 120 del Reglamento del Planeamiento, se suspende el otorgamiento de licencias en el ámbito de aplicación de las Normas Subsidiarias municipales y de la modificación de las Normas Subsidiarias municipales referidas al Centro Histórico, con las excepciones previstas en la norma OE-1-6 del Plan General de Ordenación, que declara subsistente las determinaciones del planeamiento general anterior que afectan a los espacios naturales protegidos del área de ordenación, hasta la aprobación definitiva del planeamiento ambiental específico; y la del plan de ordenación de los recursos naturales del ámbito de la Cueva del Viento.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Icod de los Vinos, a 25 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria Accidental, Carmen Neri Cordobés Sánchez.

**Ayuntamiento de Mogán
(Gran Canaria)**

4771 ANUNCIO de 25 de noviembre de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial Halsodalen, Parcela nº 2 de Tauro.

Aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2003, inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Halsodalen, Parcela nº 2 de Tauro, de este término municipal, bajo el número de expediente 02/0974-81-00, de conformidad con lo establecido en el artº. 138, en relación con el artículo 128 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio (Reglamento de Planeamiento Urbanístico), redactado por los Arquitectos D. Ramón Chesa Padrón y D. Javier Mena Marqués, e interesada por la entidad Monte Bravo, S.A., se expone a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría General del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y sus efectos oportunos.

Mogán, a 25 de noviembre de 2003.- El Alcalde-Presidente, José Francisco González González.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.